



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

David Armando Hernández Cruz

Nombre del trabajo:

Unidad I y II

Materia:

Clínica Procesal Civil

Grado:

6to. Cuatrimestre

Grupo:

Derecho 1

Pichucalco, Chiapas a 24 de mayo de 2022

INTRODUCCION

En la sociedad existen una infinidad de conflictos de trascendencia jurídica. Algunos se originan de relaciones sustantivas de carácter civil; de un contrato de compraventa; del matrimonio; de falta de reconocimientos de derechos hereditarios, de la paternidad; de las relaciones de vecindad, etcétera. Cuando los problemas se solucionan entre las personas involucradas sin necesidad de concurrir ante un tercero, puede ser la solución auto compositiva e inclusive de auto tutela. Pero si no es factible, el litigio deberá ser resuelto, si la parte que se considera afectada desea (pretensión), por un órgano jurisdiccional (proceso) a través del ejercicio de un derecho público subjetivo (acción) que es la facultad de índole constitucional de solicitar la intervención del Estado.

Temas Selectos De Procedimientos Civiles Especiales

PROCEDENCIA

La palabra **procedencia** se emplea para designar el origen, el comienzo que ostenta algo, un objeto, una persona y del cual entonces procede.

Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca. La acción hipotecaria (pignoraticia o re persecutoria) es una acción ejecutiva con privilegio especial, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante sin importar quién es su titular, ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado sino de quien es propietario de la cosa, por lo que se asegura ampliamente la satisfacción de crédito con el producto de la venta del fundo sujeto a esta garantía real.

Se presenta el caso, que la parte demandada se allana a la demanda, en este caso el juez, sin más trámite citará para sentencia definitiva. Y en caso de que el demandado solicite un término de gracia para el pago o cumplimiento de lo reclamado, el juez dará vista al actor por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga y resolverá lo conducente conforme a tales proposiciones.

La contestación debe ser precisa, indicando si los hechos sucedieron ante testigos (citando sus nombres y apellidos) y presentando todos los documentos pertinentes.

El juez debe revisar escrupulosamente la contestación a la demanda y desechar de plano las excepciones diferentes a las que la ley autoriza, o a las que no se acompañó prueba documental, cuando es exigida, a menos que manifieste que no las tiene a su disposición y acredite haberlas solicitado del lugar donde se encuentran los originales.

Con la reconvenición se corre traslado a la actora en lo principal para que la conteste en el término de seis días y en el mismo proveído se le debe dar vista por tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las excepciones opuestas.

ESTRUCTURA DEL PROCESO

El proceso de declaración o fase declarativa tiene por objeto, de conformidad con la naturaleza de la pretensión, obtener del juez, bien un pronunciamiento en el que se declare la existencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, crearla, modificarla, extinguirla o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación (proceso civil y laboral), bien una sentencia de condena al cumplimiento de una pena fundada en la comisión de un hecho punible (proceso penal), bien la anulación de un acto administrativo o Reglamento y la condena la Administración Pública al cumplimiento de una determinada prestación (proceso contencioso-administrativo).

Pero a fin de evitar los errores judiciales, se hace necesario otorgar a la parte gravada por la sentencia la posibilidad de ejercitar el recurso de apelación y, en casos concretos, el recurso extraordinario de casación. Ambos recursos tienen su fundamento en el derecho a un proceso con todas las garantías y en el derecho a la tutela.

Ahora bien, la potestad jurisdiccional no se agota en el proceso de declaración (juzgar), sino que comprende también la ejecución de lo juzgado (art. 117.3 CE), con el fin de imponer el cumplimiento de las resoluciones.

Por último, el ordenamiento jurídico permite adoptar a los órganos jurisdiccionales una serie de medidas cautelares dirigidas a hacer posible la efectividad de una eventual sentencia condenatoria.

El proceso declarativo se estructura, a su vez, en las siguientes fases esenciales: alegaciones, prueba, conclusiones, sentencia e impugnación.

PROCESO

Tenemos que entender la palabra "proceso" y esta se reserva para el ejercicio del poder jurisdiccional, pero no para otras instituciones jurídicas que presentan una cierta similitud. Por ejemplo, una multa de tráfico se tramita por medio de un procedimiento administrativo en el que se suceden una serie de actos en el tiempo, se aportan pruebas si es necesario, se hacen alegaciones, etc., pero no puede hablarse de proceso administrativo, salvo que el sujeto sancionado decida impugnar la resolución ante el orden contencioso-administrativo, una vez haya agotado la vía administrativa.

La palabra proceso implica la existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas. Sin embargo, en todos los procesos de carácter Judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso.

En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

Diversos criterios de clasificación del proceso

» De acuerdo con el fuero (federal o local). Se aplica sólo para los países que tienen un sistema de organización federal, como México, en los cuales ciertas áreas se conceden a la Federación y otras a las entidades federativas.

» De acuerdo con la materia. Conflictos existen en todas las ramas del derecho y debido a sus peculiares características y a la necesidad de llevar a cabo una especialización judicial con el fin de resolverlos de manera justa y especita, se han creado tribunales y diferentes tipos de procesos que, sin romper su unidad fundamental, tienden a resolver adecuadamente la problemática que se presenta en cada uno de ellos, por lo que encontramos reglas específicas para satisfacer necesidades en todas las áreas del derecho, como la civil, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativa, etc. (jurisprudencia: COMPETENCIA POR MATERIA, DETERMINACIÓN.)

» De acuerdo con su desarrollo (oral o escrito). En el proceso puede permitirse a las partes que durante su desarrollo en una o varias audiencias, de manera libre y preferentemente verbal, empleen sus mecanismos de defensa, aporten pruebas, formulen

alegatos y al final de la audiencia el tribunal emitirá su sentencia (proceso oral); o establecer fases y términos para que las partes, mediante la presentación de escritos, hagan valer sus afirmaciones, ofrezcan instrumentos probatorios, aleguen y una vez recopilados los elementos considerados necesarios para emitir un fallo, dictar por escrito su decisión (proceso escrito).

» De acuerdo con sus alcances (singular o universal). La mayoría de los procesos se refieren a controversias específicas cuya resolución se somete a la autoridad jurisdiccional (proceso singular). Sin embargo, algunos conflictos envuelven no sólo una relación jurídica, sino todo el cúmulo de derechos y obligaciones de una persona, incluido su patrimonio (proceso universal); tal es el caso de los juicios sucesorios o de los concursos de acreedores, donde debido al principio de interactividad procesal se ventilan todas las situaciones que afectan a la persona que es objeto del mismo.

» De acuerdo con su tramitación (ordinario y especial). Por regla general, se establece un solo procedimiento para conocer y resolver las controversias que se plantean al órgano jurisdiccional (proceso ordinario).

» De acuerdo con el momento de la ejecución (declarativo y ejecutivo). Un acto de suma importancia dentro del proceso consiste en ejecutar la resolución emitida por el tribunal, con la finalidad de impartir justicia y lograr la plena eficacia del derecho.

» De acuerdo con sus etapas (uninstancial o binstancial). Es posible que la decisión del órgano jurisdiccional sea definitiva y no se encuentre sujeta a revisión, convirtiéndose por sí misma en la verdad legal (proceso uninstancial).

Controversias y problemáticas en materia familiar

De la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, el Poder Reformador de la Constitución adicionó un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.". Por su parte, el diverso artículo 4o. establece el interés superior de la niñez que se traduce en buscar el bienestar y óptimo desarrollo de los menores de edad. Por tanto, de una interpretación armónica de dichos preceptos se concluye que en las controversias del orden familiar, cuando se advierta que alguna de las partes interponga recursos que tienen por objeto frustrar o limitar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (como por ejemplo el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de su padre, que impide el régimen de visitas y convivencias de la madre con los menores a partir del cambio de guarda y custodia a favor de aquél) los juzgadores deben privilegiar el interés superior de aquéllos, dándoles preferencia sobre cualquier derecho procesal de carácter adjetivo, incluso, dictar las medidas cautelares o providencias para evitar que se sigan afectando los derechos de los niños o niñas.

La mediación se identifica por tener en sus sesiones de trabajo un componente fundamental como es la comunicación, y cuando ésta no fluye, lo mejor es que el proceso continúe en otra sesión porque se puede correr el riesgo de que los mediados no se comprendan, y en vez de enriquecerse el fin perseguido en el proceso se empobrezca resultando un daño al mismo.

El proceso de mediación familiar. Fases. La mediación familiar como todo proceso también consta de diferentes fases, en las que se encuentra la remisión, admisión, apertura, confluencia y clausura. • Fase de remisión: Es la primera fase del proceso de mediación y una de las más importantes, debido a que en esta fase se determina si el conflicto o el asunto en cuestión son o no mediable, por lo que debe existir una persona capacitada que se encargue de esta cuestión, el cual debe estar claro en una norma de dicha localidad.

- Fase de admisión: Esta fase se inicia cuando las personas involucradas en un conflicto se presentan en la Oficina de Mediación para solucionar su problema, y allí es donde se conforma el "Expediente de caso" que está conformado por varios documentos que son imprescindibles para el proceso de mediación, además de identificar por el mediador el tipo de conflicto al que se van a enfrentar todos en el proceso, y quedando claro la voluntariedad de los mediados en el proceso para que asistan a la primera sesión del proceso de mediación.

- Fase de apertura: Esta fase se inicia al comienzo de la primera sesión de trabajo del proceso de mediación, donde el mediador debe brindarle información a los mediados acerca del funcionamiento del proceso y de las funciones de éste y de los mediados dentro del proceso, además de verificar realmente la voluntariedad de las personas inmersas en el conflicto en la participación del proceso en cuestión.

- Fase de confluencia: En esta fase es donde los mediados exponen sus criterios y sus puntos de vista acerca del conflicto, por lo que el mediador junto con los mediados busca los intereses o necesidades comunes que le sirvan de base a la solución del conflicto, aquí es importante el papel que tiene que desarrollar el mediador, caracterizado por su neutralidad e imparcialidad, donde debe ser muy cuidadoso y cauteloso para lograr que los mediados se vayan entendiendo en el proceso, todo a través de los diferentes medios que utiliza el mediador para lograr el fin del proceso.

- Fase de clausura: Es la fase final del proceso de mediación, donde los mediados llegan a un posible acuerdo, aunque puede darse la cuestión de que los mismos no hayan llegado a acuerdo, pero esto no quiere decir que el proceso no fue efectivo, debido a que las personas inmersas en el conflicto aún y cuando no arribaron a acuerdos pudieron llevarse una comprensión más detallada del conflicto.

CONCEPTO DE JURISDICCION COMPETENCIA

- Jurisdicción. Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vinculada para las partes una controversia sometida a proceso o, en su caso, reconocer la

validez y ejecutar decisiones emitidas por otra autoridad jurisdiccional, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por su legislación.

- Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercerla únicamente dentro del ámbito de su competencia. En tal virtud, la competencia es el límite de la jurisdicción.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE INTERDICCION

El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente, debido a que no pueden gobernarse por sí misma, ya sea por estar perturbadas o disminuidas en su inteligencia o limitadas físicamente para externar su voluntad. ¿Cómo se lleva a cabo la declaración del Estado de Interdicción? La declaración de estado de interdicción se hace mediante un juicio, entre el solicitante o interesado y un tutor interino que para tal objeto deberá nombrar el juez para la persona cuya interdicción se solicite; esta última también será emplazada para que, si lo desea, pueda intervenir en el proceso respectivo. Es importante señalar que la falta de contestación de la demanda por parte del presunto interdicto, tiene como consecuencia que se considere únicamente la contestación que produzca el tutor interino.

DERECHO DE ACCION

El término acción proviene del latín actio, palabra que significa movimiento, actividad, acusación. La acción es un derecho humano, elevado en México al rango de garantía individual, que faculta a los individuos, y por extensión a las personas jurídicas, a provocar la actividad de los órganos jurisdiccionales estatales con la finalidad de lograr que se les imparta justicia de manera pronta y expedita, pidiéndoles que resuelvan la controversia que en ese momento lo someten a proceso y en la cual tienen intereses legítimos, y en el entendido de que la misma deberá dirimirse con base en los criterios legales y con fuerza vinculativa para los contendientes.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

» El que está en pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio, ya sea por sí mismo (de propio derecho) o a través de su representante legítimo o apoderado. En caso que se comparezca por medio de apoderado y que el poder hubiere sido otorgado en el extranjero, para que el mismo surta efectos en México deben cumplirse los lineamientos

que marca la ley y satisfacer los requisitos establecidos por los tratados internacionales suscritos por la nación.

PROMOCIONES DE LAS PARTES

Son las peticiones de carácter escrito que siempre deben ser agregadas al expediente en que se actúa, realizadas por las partes, pro movientes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) o terceros y dirigidas a la autoridad judicial, mediante las que se le solicita la realización de un acto en el desempeño de sus funciones o en virtud de las cuales se desahoga algún requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o Fuera de él.

Los escritos que presentan las partes o promovientes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) ante el tribunal para realizar alguna petición o desahogar cualquier tipo de requerimiento deben satisfacer los requisitos siguientes:

- » Estar firmados por las partes o sus representantes legales, y cuando el promoviente no sepa o no pueda firmar debe estampar su huella digital. Otra persona firmará en su nombre y a su ruego, debiéndose hacer constar tal circunstancia.
- » Escribirse en español y de manera legible; puede ser en letra manuscrita, mecanográfica, computadora, etcétera.
- » Las fechas y cantidades deben anotarse con letra, requisito que por lo común no se cumple en la práctica judicial.
- » En ningún caso los empleados encargados de recibirlos pueden desecharlos. » Preferentemente deben contener la firma de abogado que asesora al interesado, a efecto de poder acreditar plenamente su intervención para el caso de la condenación en costas.
- » Aquellos que inician un procedimiento deben presentarse en la oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien los turnará al juzgado que corresponda.
- » Los no iniciales deben presentarse en la Oficialía de Partes del juzgado o Sala que conozca del asunto, durante las horas de labores, y es facultativo para los interesados exhibir una copia de ellos a fin de que se les devuelva con la fecha, hora de presentación, firma del empleado y sello del juzgado.

EXPEDIENTE

El término expediente proviene del latín *expedio*, *expediere*, que significa quitar un obstáculo, desembarazar, poner en orden, expedir. Es la pieza escrita ordenada en forma cronológica, debidamente numerada (foliada), rubricada por el tribunal en cada hoja y con el sello del mismo entre sus páginas, en donde constan todos los actos que integran un proceso determinado o cualquier otra serie específica de actuaciones realizadas ante la

autoridad judicial, ya sea que los documentos que lo integran emanen del propio tribunal, de autoridades diversas, de las partes, de los promovientes o de terceros.

EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS

Se forma en la Sala correspondiente cuando ya se le envió el primer testimonio de apelación o testimonio del recurso para su trámite, En este caso se debe observar lo siguiente: » Al escrito de demanda, al de contestación y al de contestación a la reconvenición, en su caso, debe acompañarse un juego adicional de copias simples (fotostáticas u obtenidas por cualquier otro medio) legibles a simple vista de los mismos y de sus anexos, a efecto de integrarlo, Lo anterior Son independencia de acompañar las copias de la demanda que sean necesarias para correr traslado a los demandados, A dichas copias se les denomina duplicado,

» Los siguientes testimonios de algún recurso enviados a la Sala deberán contener copia de todas las constancias existentes en los autos a partir del primer recurso y hasta la interposición del otro, y así sucesivamente.

» Con los diferentes recursos que le envía el inferior, la Sala formará un solo expediente de constancias, que servirá para el trámite de todos los recursos que se conozcan en segunda instancia (con independencia de integrar la toca del recurso para cada uno de ellos).

» Los expedientes de constancias que se formen pueden destruirse cuando el asunto se encuentre total y definitivamente concluido.

» La Sala correspondiente, con el primer testimonio que le envíe el inferior para el trámite de algún recurso (que debe incluir todo lo actuado hasta ese momento).

Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

Medio preparatorio a juicio

Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del órgano jurisdiccional y planteados como actos previos al proceso, mediante los cuales el futuro actor pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en la vía que corresponda (ordinaria, ejecutiva, arbitral, etcétera).

Medios preparatorios del juicio en general

Son aquellos procedimientos anteriores al juicio que, tienden a proporcionar a quien los promueve elementos de conocimiento o de prueba que le permitirán promover un juicio mercantil posterior sea ordinario o ejecutivo; esto debido a que sin dichos conocimientos o

pruebas podría ser más difícil la comprobación de los hechos y por ende promover directamente un de los juicios antes mencionados.

Medios preparatorios al procedimiento arbitral

PROCEDENCIA. Cuando las partes deciden someter su controversia al arbitraje y no han designado árbitro.

TRAMITACIÓN. En este caso se deben satisfacer los requisitos siguientes: » Solicitud. Puede realizarla cualquier interesado presentando el documento que contenga la cláusula arbitral o compromisoria.

CONSECUENCIA. Con el acta de la junta los árbitros pueden iniciar sus labores. Separación de personas como acto prejudicial

PROCEDENCIA. Cuando un cónyuge pretende demandar, denunciar o querellarse contra el otro.

AUTORIDAD COMPETENTE. El Juez de lo Familiar, quien decretará la medida, siempre que lo estime conveniente.

SOLICITUD. Puede ser escrita o verbal, debiéndose señalar las causas en que se fundamenta, el domicilio del promoviente, la existencia de hijos menores y demás circunstancias del caso.

ADMISIÓN. Una vez presentada la solicitud, el juez sin más trámite debe: » Determinar acerca de su procedencia, ya que como ha quedado indicado, el Tribunal lo debe estimar conveniente. » Dictar las medidas necesarias para que se efectúe materialmente la separación, atendiendo a las circunstancias del caso. Éstas se pueden variar cuando existen causas que lo justifiquen.

RESOLUCIÓN. El Tribunal antes de dictarla puede ordenar que se practiquen las diligencias que considere necesarias y una vez realizadas, en su caso, en la misma deberá: » Señalar el plazo de que dispone el solicitante para presentar su demanda o acusación, que podrá ser hasta de 15 días hábiles, pudiendo concederse por una sola vez una prórroga por igual término.

Preliminares de la consignación

La palabra consignación proviene del latín consignare, que significa sellar o firmar, y es la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial mediante los cuales el deudor solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional y, de serie posible, cite a su acreedor para que reciba el pago que le ofrece (ofrecimiento en pago), apercibiéndolo de ponerlo en depósito (consignar) si no lo hace, con la finalidad de que el promoviente se encuentre en aptitud de resolver su obligación mediante el posterior ejercicio de la acción liberatoria correspondiente.

Providencia precautoria

Las providencias precautorias son aquellas medidas impuestas por el juez para garantizar la reparación del daño, y podrán ser solicitadas por: la víctima, el ofendido o el ministerio público. El juez habrá de considerar los datos de prueba, de ellos se deberá desprender la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de pagarlo.

La providencia precautoria que puede ser decretada por el juzgador a solicitud de la parte interesada, ya sea antes de iniciarse el proceso o durante su tramitación, tiene la finalidad de conservar la materia del actual o del futuro litigio y evitar que la sentencia que se dicte sea de imposible ejecución o cause un daño irreparable.

Arraigo de personas

El término Arraigo significa fijar, sujetar algo (o alguien) a un lugar. La Ley permite que el Ministerio Público (en la investigación de un delito e integración de una Averiguación Previa) pueda solicitar a un Juez la orden para impedir que un sujeto salga de un lugar determinado.

Secuestro provisional o embargo precautorio

Se conoce comúnmente con el nombre de embargo precautorio y consiste en asegurar ciertos bienes de una empresa o de una persona, para garantizar el cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente.

Los Recursos Procesales Establecidos En El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal

Antes que todo hay que precisar lo que se considera como recurso y después lo que es un medio de impugnación en materia de derecho procesal en general. El recurso es una especie dentro del género "medios de impugnación". Se entiende por recurso: "una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada."

Concepto de impugnación en el proceso de ejecución

En la ejecución, como en cualquier otro proceso, el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o a terceros hacer frente a resoluciones judiciales o diligencias procesales que no se adecuan a la norma jurídica establecida en la propia ley. La actividad de las partes no se agota con los diversos tipos

escritos que se les permite hacer valer en primera instancia para dar inicio a un proceso. Por el contrario, esta actividad continúa con la interposición de los medios de impugnación. Pero la impugnación que la podemos definir como aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución.

Clases de los medios de impugnación

La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo 545 sólo a los autos y providencias. No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso. El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio. No obstante, existen casos de resoluciones judiciales que pondrán término al proceso de ejecución (autos definitivos).

CONCLUSION

La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo 545 sólo a los autos y providencias. No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso. El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio. No obstante, existen casos de resoluciones judiciales que pondrán término al proceso de ejecución (autos definitivos).

La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo 545 sólo a los autos y providencias. No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso. El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio. No obstante, existen casos de resoluciones judiciales que pondrán término al proceso de ejecución (autos definitivos).